

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 33 33 004 2023 00234 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JERSENIA ADILE SERNA GONZALEZ
DEMANDADO:	-DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLÍN. -SECRETARÍA DE MEDIA AMBIENTE DE MEDELLÍN.
VINCULADO:	- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-DAGR.D. - ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda incoada por la señora **JERSENIA ADILE SERNA GONZALEZ**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLÍN y SECRETARÍA DE MEDIA AMBIENTE DE MEDELLÍN.**

ANTECEDENTES

La señora **JERSENIA ADILE SERNA GONZALEZ**, actuando en nombre propio, formula demanda baja el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos –Acción Popular-, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLÍN y SECRETARÍA DE MEDIA AMBIENTE DE MEDELLÍN**, encaminada a la protección de los derechos colectivos consagrados en el literal L)¹, M)² del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

¹ L): El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

² M): La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

Como pretensiones, entre otras, solicita: *“...se ordene al Distrito Especial de Medellín, por intermedio de la Secretaría competente, la toma de medidas inmediatas con el fin de conjurar la situación planteada procediendo inmediatamente:*

A ordenar la limpieza y mantenimiento de la quebrada La Minita en el tramo comprendido entre carreras 81 y 83 a la altura de la calle 97.

(...)

El enrocado en toda la margen derecha bajando Carrera 83 hasta la 81 con calle 97 y gaviones donde están los deslizamientos en la Carrera 83 con calle 97 59 al frente de los interiorres (sic) 180 y 185 a su vez en el parque infantil, en los demás tramos pueden ir el enrocado para la prevención de derrumbes en la quebrada La Minita.”

Por reparto del 22 de julio hogaño, corresponde conocer de la referida demanda a este Despacho. *(archivo digital 002).*

De la solicitud del amparo de pobreza.

En el presente asunto, la parte actora solicitó el beneficio de amparo de pobreza previsto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, manifestando su imposibilidad económica para asumir los gastos del proceso.

Al respecto, la Ley 472 de 1998, en su artículo 19 señala que:

“ARTÍCULO 19.- *Amparo de Pobreza. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.*

PARÁGRAFO.- *El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado.”*

Ahora bien, Sobre el tema del amparo de pobreza el artículo 151 del Código General del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debemos alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso (...)”

A su vez, el artículo 152 *ibídem*:

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo en escrito separado...”

Por su parte, el artículo 154 inciso final, señala:

“(...) El amparado gozará de los beneficios que en este artículo se consagran, desde la presentación de la solicitud”.

En el caso concreto, se observa que se cumplen las condiciones para acceder a la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte demandante, con los efectos que ello acarrea, como no prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, y la imposibilidad de ser condenada en costas; y tendrán efectos a partir de la fecha de la radicación de la solicitud de amparo.

Por tal razón, se concederá amparo de pobreza a JERSENIA ADILE SERNA GONZALEZ.

De la admisión de la acción popular.

Estudiada la presente demanda incoada bajo el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivo y sus anexos, considera el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161 del CPCA, por lo que, se procede su admisión.

Por consiguiente, se

RESUELVE

Primero: Avocar conocimiento de la presente demanda.

Segundo: Por reunir los requisitos de Ley previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161 del CPACA, **SE ADMITE** la presente demanda incoada bajo el medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos –Acción Popular-** por la señora **JERSENIA ADILE SERNA GONZALEZ**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLÍN** y **SECRETARÍA DE MEDIA AMBIENTE DE MEDELLÍN**.

Tercero: Vincular a la presente demanda al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- DAGRD** y al **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, en tanto de los hechos esbozados, se desprende que sus intereses pueden verse comprometidos con el resultado del presente proceso.

Cuarto: De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por secretaría, **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLÍN** y **SECRETARÍA DE MEDIA AMBIENTE DE MEDELLÍN** por intermedio de sus representantes legales y a las vinculada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- DAGRD** y al

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ e igualmente al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y Ambientales de Antioquia. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Quinto: Infórmese a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, a cargo del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, en razón de la concesión del amparo de pobreza a la parte actora. Esta entidad deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente, por la Secretaría se elaborará el extracto de la demanda para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de informar a la comunidad de la existencia del presente proceso.

Sexto: Oficiese al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, quien deberá publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular. Para lo anterior, se les otorgará el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que acrediten el cumplimiento de la anterior orden.

Séptimo: córrase traslado a la entidad demandada y vinculada, por el término de **diez (10) días**, para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. El plazo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días hábiles, después de surtida la notificación personal al buzón electrónico.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Octavo: Remítase copia de la demanda y del presente proveído a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo, para los efectos señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Noveno: Advertir a las partes que los memoriales y demás solicitudes dirigidas a este proceso, deberán ser enviados al correo electrónico: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correspondiente identificación del radicado del proceso.

Decimo: Los correos para efectos de notificaciones y comunicaciones son los siguientes:

Demandante	j.er.senia19@gmail.com .
Distrito Especial de Medellín, Secretaria de Infraestructura física, Secretaria de Medio Ambiente y DAGRD	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co ; notificacionesjudiciales@medellin.gov.co
Secretaria de Gobierno de Rionegro	gobierno@rionegro.gov.co
Personería de Rionegro	personerio@rionegro.gov.co ; personeria@rionegro.gov.co
Inspección de Policía de Rionegro	inspeccioncentro@rionegro.gov.co
CORNARE	notificacionesjudiciales@cornare.gov.co
Policía Nacional	meval.notificacion@policia.gov.co
Defensoría del pueblo	juridica@defensoria.gov.co ;
Procurador Agrario – Ambiental	Agraria.ambiental1antioquia@gmail.com ;

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Providencia firmada por SAMAI³

JCRB

³ Para comprobar la autenticidad del documento ingresar a la pestaña “Validador de Documentos” en SAMAI